

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 23 de junio de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho para proveer.

DANIELA ARBELÁEZ GALLEGO
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Disolución sociedad patrimonial de hecho
Demandante	WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE
Demandado	DAISY KATHERINE HIGUITA TABARES
Radicado	05001 31 10 001 2023 0026400
Interlocutorio	N°553
Decisión	Admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por el señor WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE en contra de la señora DAISY KATHERINE HIGUITA TABARES.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr

el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – NOTIFICAR la admisión de la de demanda al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que intervengan en interés de la hija en común, menor de edad.

QUINTO. – Se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR con T.P. 56.269 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71ab2a4e1404a63a031f70ed28812e83e4350fcc6fb3f2c0d346aa225fa179**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>